



Femebal

Boletín Informativo Nº 18

Normativa de Prohibición Pirotecnia y
Elementos Sonoros

Fe.Me.Bal.
Secretaría Técnica
Año 2026



Cláusula de prohibición de pirotecnia y elementos sonoros

Dado que el Comité Ejecutivo de Fe.Me.Bal. ha recordado previamente esta prohibición en comunicados oficiales y que resulta necesario unificar criterios y establecer una disposición clara que regule la introducción y uso de dichos elementos en todas las instalaciones donde se disputen partidos de Handball fiscalizados por esta Federación el C.E. de Fe.Me.Bal., dispone que queda expresamente prohibido el **ingreso y uso dentro del predio deportivo** de pirotecnia, artefactos de alto impacto sonoro (redoblantes, bombos, cornetas, bocinas, megáfonos) y cualquier elemento que, por su naturaleza, pueda considerarse elemento prohibido o poner en riesgo la integridad física, la seguridad o el normal desarrollo del espectáculo.

El organizador y las autoridades competentes se reservan el derecho de admisión, informando de manera pertinente tales anomalías a la Fe.Me.Bal. con aplicación de sanciones y/o prohibición de concurrencia a futuros eventos.

Por lo expuesto queda estrictamente prohibido en el ámbito de los Torneos de la Fe.Me.Bal. el ingreso y/o utilización dentro del predio deportivo de pirotecnia de cualquier tipo —sonora, lumínica, fría o de proyección—, así como de redoblantes, bombos, cornetas, bocinas, megáfonos y cualquier otro elemento sonoro que pueda afectar la seguridad, el orden público o el normal desarrollo del espectáculo.

Esta prohibición se sustenta en las normativas vigentes sobre seguridad en espectáculos deportivos, protección auditiva, prevención de la violencia y restricciones a la pirotecnia establecidas por la Ciudad/Provincia/municipio correspondiente.

La compra o tenencia de una entrada implica la aceptación total de esta reglamentación.

Fe.Me.Bal acompaña a varias **ONG** de derechos de las personas con condiciones del **espectro autista**, referentes en la temática y niños con TEA que respaldaron el proyecto de **pirotecnia cero** (efecto producido por artificios pirotécnicos sensible al oído humano, tales como estampido, estruendo, silbido o similares)

Que el uso de pirotecnia, artefactos sonoros de gran magnitud y otros elementos peligrosos representa un riesgo inherente para la salud y seguridad de las personas, incluyendo aquellas con condiciones de salud sensibles (personas con Trastorno del Espectro Autista, adultos mayores, bebés, mascotas, etc.).



Femebal

Secretaría Técnica Año 2026

El presente reglamento tiene por objeto establecer normas de seguridad, convivencia y orden en todos los eventos, torneos y competencias organizados o fiscalizados por la Federación Metropolitana de Balonmano (Fe.Me.Bal.), con el fin de garantizar la integridad física de los asistentes, jugadores/as y personal, así como el normal desarrollo de los espectáculos deportivos.

Estas disposiciones son de aplicación obligatoria para todas las instituciones afiliadas y adherentes, sus delegados/as, jugadores/as, cuerpos técnicos, árbitros, espectadores/as y cualquier persona que ingrese a las instalaciones donde se desarrollen los eventos.

Prohibición de Elementos Peligrosos e Inflamables (Pirotecnia).

Queda **estrictamente prohibido** el ingreso, tenencia, distribución y uso de todo tipo de artefactos pirotécnicos, fuegos artificiales, bengalas, bombas de humo o cualquier elemento similar dentro de los estadios, campos de juego, tribunas e instalaciones asociadas a los eventos de Fe.Me.Bal. como así también en los predios donde se desarrollan los mismos.

La manipulación de estos elementos genera un riesgo inminente de incendios, lesiones físicas graves (quemaduras, daños auditivos), y obstrucción de visibilidad, comprometiendo la seguridad general del evento.

- **Pirotecnia y Material Explosivo:** Todo tipo de fuegos artificiales, bengalas, bombas de humo, petardos y cualquier artefacto pirotécnico, sea de bajo, mediano o alto impacto sonoro.
- **Artefactos Sonoros de Alto Impacto:** Redoblantes, bombos, trompetas, cornetas, bocinas de aire comprimido, megáfonos y cualquier otro elemento que genere ruidos que puedan perturbar el normal desarrollo del espectáculo deportivo o poner en riesgo la integridad física y salud auditiva de los presentes.
- **Elementos Peligrosos:** Cualquier objeto que, por su naturaleza, pueda considerarse peligroso o susceptible de ser utilizado para causar daño o poner en riesgo la seguridad de las personas o las instalaciones (ej: armas de cualquier tipo, objetos punzantes, envases de vidrio, etc.).



Femebal

Secretaría Técnica Año 2026

Prohibición de Instrumentos Musicales de Alto Impacto Sonoro y Elementos de Animación No Autorizados (Bombos, Redoblantes, Cornetas, etc.).

Queda prohibido el ingreso de bombos, redoblantes, trompetas, cornetas, vuvuzelas, sirenas o cualquier otro instrumento musical o artefacto generador de ruidos que, por su potencia sonora o características, pueda:

1. Interrumpir o distorsionar gravemente el normal desarrollo del juego, las indicaciones arbitrales o las comunicaciones internas del evento.
2. Generar contaminación sonora excesiva que afecte la salud auditiva o la convivencia de los asistentes.

El ambiente del handball, a menudo en pabellones cerrados, hace que el impacto sonoro sea significativamente mayor y más perjudicial que en estadios abiertos de otros deportes. La Fe.Me.Bal. tiene la potestad, a través de su Reglamento General, de dictar normativas internas que garanticen un entorno seguro y adecuado para la práctica deportiva.

Sanciones y Procedimiento

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento será considerado una falta grave y dará lugar a las sanciones previstas en el Código de Penas de Fe.Me.Bal. y el Reglamento General, sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o civiles que pudieran corresponder a los infractores ante las autoridades competentes.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código de Penas de la Fe.Me.Bal., las cuales podrán incluir apercibimientos, multas económicas, quita de puntos, suspensión de canchas y/o cualquier otra medida disciplinaria que el Tribunal de Disciplina considere pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran corresponder a los infractores.

Este documento propuesto establece un marco claro y se fundamenta tanto en las leyes de seguridad deportiva existentes en Argentina como en la potestad de Fe.Me.Bal. como entidad organizadora para regular la conducta y los elementos permitidos en sus competencias.

La presente disposición entrará en vigencia a partir del año 2026 y es de cumplimiento obligatorio.